TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00422-2008-PA/TC
AYACUCHO
ANA MARIA ARONES CORNEJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto el despido arbitrario y, en consecuencia, se le reponga en su puesto de trabajo de Personal Asistencial del Puesto de Salud de Pokras-CLAS Carmen Alto.

2. Que conforme se advierte de la expresión del recurrente el demandante tomó conocimiento del despido arbitrario con fecha 1 de febrero de 2004, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, 7 de junio de 2007, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 44.° del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5°, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)